

CAPÍTULO X

LA CUESTIÓN DEL SERVICIO PERSONAL

SUMARIO: 1. Fundación de las encomiendas de indios en América.—2. Abusos que en ellas se cometieron hasta llegar a esclavizar a los indios.—3. El P. Diego de Torres resuelve desterrar el servicio personal.—4. Acto público en Santiago de Chile, dando libertad a los indios. Persecuciones por este motivo.—5. Dificultades en Santiago del Estero y en los demás pueblos del Tucumán y Paraguay.—6. Visita del oidor Francisco de Alfaro.—7. Ordenanzas que publica.—8. Persecuciones padecidas en la Asunción y resultado general obtenido por nuestros Padres en la cuestión del servicio personal.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: Las del capítulo anterior, y además: 1. *Leyes de Indias*.—2. *Paraguaria. Epistolae Generalium*.—3. *Ordenanzas de Alfaro* y otras cartas del mismo en el *Archivo de Indias*.

1. La más grave tribulación que el P. Diego de Torres y todos los jesuitas del Paraguay padecieron en estos años fué la que se suscitó con ocasión del llamado servicio personal. Para entender la índole de esta contienda, convendrá recordar algunas nociones históricas y jurídicas sobre las antiguas encomiendas de indios, establecidas en América desde los tiempos de Cristóbal Colón.

Sabido es que a los principios los conquistadores españoles sintieron mucha inclinación a esclavizar a los indios de América, del mismo modo que se esclavizaba entonces en Europa a los negros del África. Los misioneros católicos alzaron muy pronto el grito contra esta iniquidad, y suplicaron a los Reyes de España que prohibiesen la esclavitud de los indios. Diversas veces se discutió esta cuestión, y alguna en presencia del mismo Emperador Carlos V, el cual, con repetidas cédulas reales, mandó que se respetara la libertad de los indios, y prohibió severamente reducirlos a esclavitud. He aquí el texto abreviado de la ley de Indias, que resume varias cédulas del Emperador Carlos V: «Mandamos, dice, que ningún adelantado, gobernador, capitán... sea osado de cautivar indios naturales de nuestras indias, islas y tierra firme... ni tenerlos por esclavos... Y asimismo mandamos que ninguna persona, en guerra ni fuera de ella, pueda tomar, aprehender, ni ocupar, vender ni cambiar por esclavo a nin-

gún indio, ni tenerle por tal con título de que le hubo en guerra justa, ni por compra, rescate, trueque o cambio ni otro alguno, aunque sea de los indios que los mismos naturales tenían, tienen o tuvieren entre sí por esclavos. Pena de que si alguno fuere hallado que cautivó o tiene por esclavo algún indio, incurra en perdimiento de todos sus bienes, aplicados a nuestra cámara y fisco» (1). Sólo en tal cual caso, para castigar a indios, como los caribes y guaicurús, que habían causado daños horribles a los españoles, permitieron nuestros reyes, como en pena del delito, que pudieran los españoles apresarlos en la guerra y hacerlos esclavos (2); pero la ley general, repetida en muchas cédulas, era que se respetase la libertad natural de los indios.

Aunque directamente parecía imposible contravenir a leyes tan claras, la malicia humana se ingenió para llegar al fin de esclavizar a los indios por un camino indirecto, cual fué el abuso de la institución llamada encomiendas. Remedando las ideas feudales de la Edad Media, había introducido en América Cristóbal Colón, y lo habían aprobado nuestros Reyes, el uso de repartir a los españoles conquistadores y beneméritos ciertos territorios y cierto número de indios que les reconocieran como señores temporales, les prestaran vasallaje y les sirvieran con aquel tributo que debían pagar a Su Majestad Católica, conmutando en él lo que antiguamente pagaban a sus antiguos Reyes y señores. Con esta institución no se hacían los indios esclavos del encomendero, sino, propiamente hablando, vasallos o súbditos civiles, como los pueblos y ciudades de Europa eran frecuentemente vasallos del Conde A, del Marqués B, del Adelantado C, a quien reconocían como su inmediato señor natural. En este sistema, el español encomendero tenía obligación y mandato de los Reyes de procurar la instrucción cristiana y la civilización de los indios, y en cambio a éstos se les obligaba a contribuir con algún tributo al español; y como el indio no tenía dinero ni otro medio de prestar ese tributo y rendir vasallaje, se le imponía el trabajo de ser-

(1) *Leyes de Indias*, lib. VI, tít. 2.º; ley 1.ª (edición Madrid 1791). En esta ley se citan las cédulas dadas por Carlos V en Granada a 9 de Noviembre de 1526, en Madrid a 2 de Agosto de 1530, en Medina del Campo a 13 de Enero de 1532, en Madrid a 5 de Noviembre 1540, en Valladolid a 21 de Mayo de 1542, y en Castellón de Ampurias a 24 de Octubre de 1548.

(2) Véase *ibid.* la ley 13.ª, en la cual Felipe II, a 25 de Enero de 1569, permite a los vecinos de las islas de Barlovento hacer guerra a los indios caribes, que les van a infestar con mano armada, y comen carne humana, y les da la licencia para hacer esclavos a los que cautivaren, «con que no sean menores de catorce años ni mujeres de cualquiera edad».

vir personalmente algún tiempo al español. Este servicio solía hacerse, ya en el cultivo de los campos, ya en el transporte de los productos, ya en la construcción de edificios, ya, en fin, en otras obras serviles que los indios pudieran ejecutar. Considerada la cosa en teoría, no encerraba ninguna injusticia, como no encierra injusticia el exigir a todos los individuos de una nación que paguen sus contribuciones al Estado y que sirvan personalmente en el Ejército por algún tiempo; pero la dificultad estaba en precisar lo que debía servir el indio, según justicia, y las condiciones en que se le podían exigir sus servicios.

2. Ya desde los principios empezaron a introducirse tales abusos en las encomiendas, que el Emperador Carlos V, en cédula real dada en Valladolid a 20 de Junio de 1523, escribió estas palabras: «Pareció que Nos, con buena conciencia, pues Dios Nuestro Señor crió los dichos indios libres y no sujetos, no podemos mandarles encomendar ni hacer repartimiento de ellos a los cristianos, y así es nuestra voluntad que se cumpla.» Por estas palabras se ve que ya empezaban a mirarse como sinónimos los verbos encomendar y esclavizar, pues la razón que da el Emperador para no hacer lo primero es entender que los indios son libres. En tiempo de Felipe II, el Gobernador Gonzalo de Abrego o Abreu quiso regularizar los servicios que debían prestar los indios, y estableció ciertas ordenanzas, o como entonces se decía, tasas, es decir, medidas, como si dijéramos, de los servicios por las cuales se hubieran de regir los españoles. Estas ordenanzas parecieron después a las personas desapasionadas excesivamente rigurosas, y juzgaron que no había derecho para imponer a los pobres indios las muchas cargas que Gonzalo de Abreu había establecido. Si esto era la ley, ¿qué sería el abuso? Creía la calamidad de los indios por otra circunstancia que acompañaba a la institución de las encomiendas. Estaba prohibido a los encomenderos por leyes reales el residir en los pueblos de su encomienda. Pues para suplir su ausencia valíanse los encomenderos de ciertos sustitutos o capataces, a los cuales llamaban pobleros o mayordomos, que inmediatamente trataban con los indios. Aun cuando no lo mandara la ley, bien se entiende que los grandes señores de Europa no tuvieran mucho gusto en tratar personalmente con los indios. Era muy natural que entre éstos y su señor se interpusiesen algunos agentes intermedios, y tales eran los pobleros, de los cuales nos dicen los antiguos Padres, que solían ser a veces hombres foragidos y presidiarios, quienes, además de procurar los emolumentos del encomendero,

hacían también granjería por cuenta propia, y a costa de los pobres indios allegaban ganancias injustísimas (1).

Son por demás dolorosas las lamentaciones que hallamos en las cartas de nuestros misioneros y en documentos de aquella época sobre las persecuciones y violencias que padecían los pobres indios, obligados a trabajar sobre sus fuerzas y a no ganar en toda su vida ni un miserable vestido para sí. Porque en realidad, el indio, por el servicio personal, había llegado a ser enteramente esclavo del español, el cual le mantenía como a una bestia, le apartaba de su mujer e hijos, le enviaba a tierras extrañas, le obligaba a trabajar sobre sus fuerzas, de donde resultaba que muchas veces muriese el indio por el peso del trabajo. En 1592 el P. Angulo, uno de los dos primeros jesuitas que habían entrado en Paraguay, escribió a Santo Toribio de Mogrobejo una carta en que le decía lo siguiente: «Los españoles y encomenderos están tan apoderados y señoreados de los indios, que no hay esclavitud ni cautiverio en Berbería ni en galeras de turcos, de más sujeción, porque desde que nacen hasta que mueren, padres e hijos, hombres y mujeres, chicos y grandes sirven personalmente en granjerías exquisitísimas de los amos, sin alcanzar los pobres indios una camiseta que se vestir, ni a veces un puñado de maíz que comer, y así se van muriendo a grande priesa... V.^a S.^a, como Metropolitano, podrá tratar con Su Majestad y con el señor Virrey saquen esta mísera gente de este cautiverio tan estrecho, quitándoles el servicio personal» (2). Pareció esta carta tan grave al santo Arzobispo de Lima, que la envió en copia textual a Felipe II en una que él dirigió al Monarca el 13 de Enero de 1593.

El Sr. Obispo del Tucumán, D. Fernando Trejo, escribió a Felipe III el 14 de Agosto de 1609 quejándose gravísimamente de los excesos que se cometían contra los pobres indios en el servicio personal. Ruega instantemente que ordene al licenciado Maldonado, Presidente de la Audiencia de Chuquisaca, que haga desterrar esta infernal servidumbre en que están constituidos los pobres indios por unos infernales hombres que llaman pobleros, que merecen mejor el nombre de demonios encarnados, según son los daños que hacen. Si esto no se logra, pide a Su Majestad, que le mande a otra

(1) Así lo dice el Visitador Francisco Alfaro al principio de las ordenanzas que luego citamos. La misma idea aparece más o menos en casi todas las cartas del P. Torres, del P. Diego González y de otros Padres nuestros del Paraguay.

(2) Sevilla. Arch. de Indias, 71-3-8. Incluída en la de Santo Toribio a Felipe II, 13 Enero 1593.

diócesis, donde no vean sus ojos los horrores que se cometen en el servicio personal (1).

El P. Diego González, que fué el primer Rector que puso el P. Torres en la Asunción del Paraguay, escribiendo al P. Asistente de España el 13 de Marzo de 1612, descende a ciertos pormenores y abusos que se cometían con los pobres indios y que vamos a copiar, para que se entienda la profundidad de la llaga y la razón que tenían nuestros Padres, para oponerse con todas sus fuerzas a tales excesos. «En dos cosas, dice, pecan los encomenderos contra las indios: la primera, en violarles la libertad natural, haciéndolos esclavos a padres y hijos y no pagándoles su jornal y trabajo ni dejándoles tener cosa propia, sino un solo saquillo hasta las rodillas y sin mangas, que éste es su vestido, sin otro adorno, y por ese sirven todo el año, que es darles dos pesos por un año de servicio, y que no pueden adquirir nada, ni criar un ave, ni tener cosa que sea *sui juris*, como esclavos, ni los hijos, ni la mujer, etc. Esta maldad se va arrancando, que tenía raíces de setenta años, y así lo sienten mucho, como si les quitasen otros tantos esclavos negros comprados.» El segundo pecado era el no pagar a los indios su jornal, contra lo que clama la Sagrada Escritura en favor del pobre jornalero. «Estos dos pecados, prosigue el P. Diego González, reinan setenta años ha, desde que se fundó esta tierra, en tanta codicia y agravio de indios, que los hacían esclavos y los daban, vendían y jugaban por moneda, poniendo los indios junto a la mesa del juego y por moneda cada uno su indio, o uno ponía un indio y otro una moneda, contra la libertad del indio jugado, y llevábalo el que ganaba para tener un esclavo más, como si jugaran un negro comprado por su plata. Este es un delito que aunque ahora ya no se usa el jugarlos, mas el venderlos de secreto sí y darles en dote personalmente y a otros hurtarles de sus tierras, donde no nos hacen mal, y ocultarlos, robando padres a hijos y mujeres a maridos, que llaman maloquear, que es ir a hurtar indios de servicio» (2).

Tal era el estado de las cosas, en cuanto al servicio personal, a

(1) Arch. de Indias, 74-6-46.

(2) *Paraquaria Hist.*, I, n. 18. Diego González al P. Asistente, Nicolás Almazán. Asunción, 13 Marzo 1612. Lo que dice el P. González se puede ver confirmado en un escrito del gobernador Diego Marín Negrón intitulado *Avisos de los grandes daños que resultan del servicio personal de los indios y el modo suave con que se podrá quitar, como Su Majestad lo tiene mandado, y de los bienes que desto se seguirán para todo género de personas y estados*. Véase este escrito en Sevilla, Arch. de Indias, 2-4 — $\frac{1}{9}$.

principios del siglo XVII, y aunque en todas las regiones dominadas por españoles se habían observado más o menos estos abusos, pero principalmente se deploraban en las regiones de Chile, de Tucumán y Paraguay, por estar allí más metodizados, digámoslo así, como apoyados en las ordenanzas de Gonzalo de Abreu. Eran, pues, los pobres indios en teoría súbditos, en realidad esclavos del encomendero.

3. Cuando se preparaba para dirigirse al Tucumán el P. Diego de Torres, recibió en Lima una carta del P. Aquaviva, en que le encargaba algunas cosas que debería ir poniendo en práctica cuando entrase en el territorio de su nueva provincia. El último de estos encargos, y que pareció dado como al descuido, según dice el P. Diego de Torres (1), fué que quitasen en el colegio de Chile el servicio personal de ciertos indios. Efectivamente, uno de nuestros bienhechores había dado, por vía de limosna, una veintena de indios encomendados suyos, para que prestaran a nuestros Padres el servicio personal que le prestaban a él. También en Córdoba y Santiago parece que recibieron los jesuitas alguna pequeña limosna de este género. Pues sabiéndolo el P. Aquaviva, no quiso que en nuestras casas hubiera servicio personal, y al fin de su carta puso esa frase, sobre la cual se fijó profundamente el P. Diego de Torres.

Sin embargo, conviene entender bien la mente del P. General. No mandaba el P. Aquaviva que al instante y públicamente se suprimiese el servicio personal. Aunque deseaba llegar a tal supresión, la mente de Su Paternidad era que se procediese gradualmente en un negocio tan difícil. Él mismo lo significó en una carta que escribió después al P. Torres el 28 de Abril de 1609, en la cual leemos estas palabras: «El servicio personal de los indios de que V. R. nos escribe en muchas de sus cartas, nos compadece y da cuidado, como es razón, por la opresión que vemos padece esa pobre gente. Y así, habiéndolo consultado muy despacio y ponderado las razones en pro y en contra, y encomendándolo a Nuestro Señor, nos hemos resuelto a lo que aquí diremos. Primeramente es de desear, que los gobernadores cumplan la cédula real que de esto V. R. escribe que hay, y holgaremos que cuando ésta llegue, esté ya alzado por el oidor que V. R. dice había de ir a ello. Mas cuando no lo esté, de ninguna manera somos de parecer que V. R. le quite de nuestras casas dando a los indios liber-

(1) *Peruana. Litt. ann.*, 1611.

tad para que se vayan adonde quisieren; porque ultra de que esto puede causar alguna revolución e inquietud en el reino e indignación contra la Compañía, no les torna bien a los mismos indios, pues salidos de nuestro poder irán al de otros españoles, que no les estará tan bien. Lo que en este caso juzgamos más conveniente es, que a los indios que nos son adjudicados les tratemos tan justificadamente, así en el salario como en el sustento y acudimiento a todas sus necesidades espirituales y corporales, que los indios reconozcan el beneficio de ser nuestros y los españoles tomen ejemplo de cómo han de tratar a sus indios y hagan escrúpulo de lo contrario, y con esto pensamos que se cumplirá más al justo con nuestras obligaciones» (1).

Aquí se ve la mente del P. General, que deseaba madurar bien este negocio e ir poco a poco en desarraigar un abuso de tan profundas raíces. Empero el P. Torres, no habiendo recibido esta explicación en 1607, y teniendo delante tan sólo la breve frase del P. Aquaviva, que le mandaba quitar aquel servicio, entendiéndose primero con el Provincial del Perú, determinó proceder en este negocio con alguna más decisión y celeridad. Él mismo nos informa en las cartas anuas de 1611, que consultó en Lima este caso con el P. Esteban Páez, Provincial del Perú, y con otros diez y seis Padres, los más doctos y autorizados que teníamos en Lima. Examinaron todos detenidamente la condición de los indios encomendados a los españoles. Observaron los enormes abusos que en esto se cometían, las cédulas que había dado Su Majestad, y que, o no se publicaban, o, aunque se publicaban, no se cumplían; y después de maduras deliberaciones fueron todos de parecer, que cuando el P. Torres llegase a Santiago de Chile, diese libertad lisa y llanamente a los veinte indios que teníamos en casa, y que si querían continuar en servicio nuestro, se les pagase honradamente el jornal como a cualquier obrero libre.

4. Tomada esta resolución, partió de Lima el P. Torres para el Tucumán, como ya dijimos. En los tres meses que se detuvo en aquella gobernación no parece que hizo nada, ni siquiera tomó en la boca el nombre de servicio personal. Pero, cuando en Marzo de 1608 reunió la congregación provincial en Santiago de Chile, creyó ser llegado el momento de poner en práctica el deseo de todos y lo que él juzgaba ordenación del P. General. «Llegado yo a Chile, dice en las

(1) *Paroquaria. Epist. Gen.* A Torres, 28 Abril 1609.

cartas anuas de 1608, volví a comunicar este negocio con los Padres, reunidos en congregación.» Aduce después las objeciones que se levantaron, pues todos veían que el negocio llevaba consigo pesadísimas dificultades. Esto no obstante, después de reposada deliberación y de encomendarlo mucho al Señor, «me resolví, dice el P. Torres, a ejecutarlo y poner los indios en libertad, como lo hice, delante de su protector y un escribano y juez, ofreciéndoles de nuevo, si nos querían servir, mayores comodidades y salario, lo que ellos aceptaron con mucho gusto, y entre veinte se debieron añadir como trescientos ducados cada año más; y el mismo día proveyó Nuestro Señor de quien nos diese más de mil de limosna, que en esta tierra es mucho, y hasta ahora ningún indio nos ha dejado, y cada seis meses se pagan ante el protector, escribano y juez» (1). Consérvase el acta pública y notarial redactada por el P. Torres para declarar a los indios en libertad (2). Difundiéronse copias de este escrito en la ciudad de Santiago y en otras, y por lo que de palabra dijeron el protector, el escribano y el juez se supo al instante en todo Chile el acto solemne que se había realizado en el colegio de la Compañía.

Terrible campanada fué para los españoles de aquel reino el acto de nuestro P. Provincial. Hubo, como es de suponer, las quejas y murmuraciones que se esperaban. Muchos se retiraron de nuestro trato, otros acusaban a los Padres de escrupulosos, otros les imputaban el no entender los negocios públicos y la necesidad que del servicio de los indios tenían los colonos españoles. En medio de esta borrasca, el P. Provincial procedió con toda dignidad y reposo. Hizo redactar un dictamen prudente, defendiendo la licitud y prudencia del acto ejecutado en nuestro colegio, y demostrando la iniquidad del servicio personal, tal como entonces se practicaba en Chile y Tucumán. Mostróse este dictamen a los teólogos y juristas que había en la ciudad; mostróse, sobre todo, al Sr. Obispo, que, aunque no era nada amigo de la Compañía, pero en este punto sentía como ella y como todas las personas cristianas y fervorosas; y no sólo aceptaron las ideas del escrito, sino que, como dice el P. Torres, el Obispo y los teólogos, sin pedírselo nosotros, se convidaron a firmar el dictamen. Apoyado en estas autoridades, propuso el P. Torres al Gobernador de Chile, que se cumpliese la cédula de Su Majestad, en que mandaba

(1) *Paroquaria. Litt. Ann.*, 1608.

(2) Ha sido publicado íntegro este documento por el Sr. Amunátegui Solar en su obra *Las encomiendas de indígenas en Chile*, t. I, pág. 338.